

CONSTANCIA SECRETARIAL: Que con ocasión a la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de salud y protección social, mediante acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales en todo el país hasta el 20 de marzo corriente, suspensión que se ha venido prorrogando de manera sucesiva y a la fecha continua vigente por los hechos de conocimiento público, salvo las excepciones contempladas en el referido acuerdo y similar N° PCSJA20-11546 de fecha 25/04/2020 por medio del cual *“Se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1 del presente acuerdo las siguientes actuaciones en materia de familia (...) Las relacionadas con depósitos judiciales por concepto de alimentos, tendientes a ordenar y autorizar su pago de conformidad con las reglas definidas por el Consejo Superior de la Judicatura (...)”*

Que mediante petición remitida al correo electrónico del despacho el 18 de mayo de 2020, la señora ANGIE MICHEL GIRALDO solicita que la entrega de títulos por concepto de alimentos correspondiente al mes de junio y en lo que dure la emergencia decretada por el gobierno nacional, le sean pagados en el punto de pago del banco agrario que está ubicado en Chinchiná, o por otro banco si es el caso.

Pasa a despacho para proveer.

Chinchiná, Caldas, 18 de mayo de 2020


JENNIFER CARMONA GARCIA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veintisiete (27) de mayo de dos mil
veinte (2020)

Para resolver la petición presentada por la alimentaria **ANGIE MICHEL GIRALDO CEBALLOS** relacionada con la entrega de depósitos judiciales que por concepto de alimentos se consignen en la cuenta judicial de este Despacho correspondiente al mes de junio y en adelante hasta tanto dure la emergencia decretada por el Gobierno Nacional, debe indicarse que a través de CIRCULAR N°PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura autorizo una serie de medidas temporales para la autorización y pago de depósitos judiciales por el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, dentro de las cuales se encuentra el “pago con abono a cuenta”, consistente en que los responsables de la administración de depósitos podrán, siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria y así lo haya solicitado, autorizar el pago bajo esta modalidad.

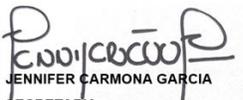
En tal sentido, se **REQUIERE** a la señora **GIRALDO CEBALLOS** a efectos de que aporte a este Despacho Judicial la información de la cuenta bancaria a la cual pretende le sean girados de manera temporal los dineros que por concepto de alimentos se causen.

Auto de sustanciación No. 00295
Demandante: Maria Offir Ceballos De Giraldo
Radicado: 17174318400120160011800

No está de más indicar que posterior al suministro de dicha información, el proceso de autorización estará sometido a las condiciones y tiempos señalados en el instructivo aportado por el Banco Agrario de Colombia para efectos de validar tipo y número de cuenta, así como su creación en el sistema, el ingreso en el portal web transaccional, validaciones subsecuentes y costo de la transacción según corresponda a cuentas del mismo banco o de otras Entidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


VICTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA CHINCHINÁ – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. 0048 del 28 de mayo de 2020</p> <p> JENNIFER CARMONA GARCIA SECRETARÍA</p>
